



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Oscar Alberto Tamayo Naranjo Luz Margarita Arcila de Velásquez
Causante	Silvia Correa de Echavarría
Herederos	Jaime Eduardo Echavarría Correa Silvia del Socorro Echavarría Correa Liliana del Socorro Echavarría Correa
Radicado	05001 31 10 002 – 2022-00405-00
Interlocutorio	Nro. 0406 de 2022

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de la causante **SILVIA CORREA DE ECHAVARRÍA**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **SILVIA CORREA DE ECHAVARRÍA**, fallecida en la ciudad de Medellín, el 31 de mayo de 2018, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER a los señores **OSCAR ALBERTO TAMAYO NARANJO y LUZ MARGARITA ARCILA DE VELASQUEZ**, en su calidad de acreedores hereditarios de la causante **SILVIA CORREA DE ECHAVARRÍA**. (Numeral 2 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER como herederos a los señores **JAIME EDUARDO ECHAVARRÍA CORREA, SILVIA DEL SOCORRO ECHAVARRÍA CORREA y LILIANA DEL SOCORRO ECHAVARRÍA CORREA**, en calidad de hijos de la causante **SILVIA CORREA DE ECHAVARRÍA**. (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

CUARTO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, a los herederos **JAIME EDUARDO ECHAVARRÍA CORREA, SILVIA DEL SOCORRO ECHAVARRÍA CORREA y LILIANA DEL SOCORRO ECHAVARRÍA CORREA**, quienes cuentan con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si aceptan o no la herencia. Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

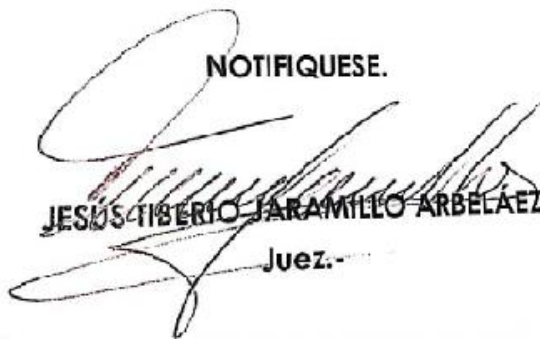
QUINTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de **SILVIA DEL SOCORRO ECHAVARRÍA CORREA y LILIANA DEL SOCORRO ECHAVARRÍA CORREA**, así como de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal fin, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. LUIS EMILIO MONTOYA BUSTAMANTE, T. P. Nro. 312.987 para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-